



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 "

Año 1972

Viernes 21 de julio

Número 166

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de concurso

«El Boletín Oficial del Estado, número 167 de fecha 13 de julio de 1972, publica una resolución del Patronato convocando concurso para la provisión definitiva de las Administraciones de Loterías que se encuentran vacantes en todo el territorio nacional.

A dicho concurso solamente podrán concurrir quienes reúnan alguna de las circunstancias que, específicamente, se determinan en la referida convocatoria, debiendo los interesados formular su petición en el modelo de instancia que se les facilitará, gratuitamente, en la Delegación de Hacienda de esta Capital. Las instancias, acompañadas de la documentación necesaria justificativa del derecho a tomar parte en el concurso, habrán de presentarse en dicha Dependencia o ser remitidas, directamente, al Patronato Guzmán el Bueno, número 125 en Madrid, antes del día 12 de septiembre de 1972.

Para conocimiento de las vacantes anunciadas deberá ser consultado el mencionado Boletín Oficial del Estado.

Burgos, 15 de julio de 1972.—El Jefe de la Sección (ilegible).—V.º E.º, el Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial

Don José María Molinero Mercado, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en este Tribunal pende causa número 8 de 1972, precedente del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Burgos, seguida por delito de allanamiento de morada, contra el procesado Jesús Jiménez Vielsa, nacido en Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia) el día 11 de marzo de 1951, hijo de Ovidio y de María, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino últimamente de Burgos, calle Casajera 13 y en la actualidad en ignorado paradero; y en el Rollo de Sala correspondiente a dicha causa, se ha acordado por resolución de esta fecha decretar la prisión incondicional de aludido procesado, y su llamamiento por requisitoria como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia a fin de constituirse en prisión a resultas de esta causa, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado, quien caso de ser habido será puesto a disposición de este Tribunal y resultas de la causa.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, ex-

pido el presente en Burgos a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

La Audiencia Provincial de esta Capital, en proveído de hoy, dictado en el rollo de Sala de la causa número 8 de 1971 del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, seguida contra Abelardo Santiago Gutiérrez, por el delito de robo, ha acordado, se haga saber al perjudicado don Angel Barcina Díez, en la actualidad en ignorado paradero, que por sentencia dictada por este Tribunal en el rollo de la causa de referencia, se condenó al penado arriba indicado, a que le abone, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de 150 pesetas, habiéndose declarado la insolvencia de precitado condenado, y manifestándose por el mismo, al ser requerido de pago, no poder entregar dicha suma por falta de medios para ello.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, y para que sirva de notificación a dicho perjudicado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario de Sala (ilegible).

Burgos

D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción del número tres de esta ciudad y su partido y encargado accidentalmente de este núm. dos, por licencia de su titular,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan las diligencias preparatorias número 25 de 1971, por

imprudencia, contra don Gregorio Martín Díez, mayor de edad, soltero, natural de Olea (Santander), y vecino de esta ciudad de Burgos, y para hacer efectivas las costas devengadas en dichas diligencias, en el día de hoy y en el ramo de responsabilidad civil se ha acordado sacar a subasta por tercera vez, en término de ocho días y sin sujeción a tipo, la motocicleta marca Ducatti, modelo TS-matricula SS-38.553, que ha sido tasada peccionalmente en 5.000 pesetas, señalándose para que tenga lugar, el día 12 de agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado la suma de 375 pesetas, que corresponde al diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda subasta.

Que la motocicleta se encuentra depositada en este Juzgado, donde podrá ser examinada.

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1972.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.920.—225,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su Partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 457/72 sobre amenazas, en los que aparece como denunciante Juana Elices Añón, de 49 años de edad, de estado casada, de profesión feriante, natural de Bermeo, hija de Juan y de Concepción y vecina de Burgos; y como denunciado Andrés Elices Añón, de 28 años de edad, de estado soltero, sin profesión especial, natural de Bilbao, hijo de Juana, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero; habiendo sido igual-

mente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Andrés Elices Añón, de la falta de amenazas de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Andrés Elices Añón, últimamente domiciliado en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero; y para su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

Firmado: Adolfo Cidoncha.

Briviesca

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Briviesca y su Partido, en providencia de esta fecha, recaída en los autos número 58 de 1969 de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, en nombre y representación de Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial de Burgos», contra Grupo Sindical de Colonización número 6.334, de Vileña, de la que son componentes doña María Sáez y don Isidro Vesga Sáez, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado Isidro, viuda la primera, todos vecinos de Vileña de Bureba, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se operó transacción, otorgada en acta de 15 de noviembre de 1969, aprobada por auto de 17 del mismo mes y año, y habiendo fallecido dicha doña María Sáez Gómez, por la presente se requiere a los presuntos herederos de la misma, para que en el término de ocho días, satisfaga a la parte actora la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, sin perjuicio de liquidación, apercibiéndoles que de no verificarlo se

procederá por la vía de apremio contra los bienes ofrecidos en garantía en la transacción judicial dicha.

Y para que conste, y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de requerimiento en forma a los presuntos herederos de doña María Sáez Gómez, expido y firmo la presente en Briviesca, a doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

3921.—271,00

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto civil número 30 de 1972, sobre reclamación de cantidad de 25.000 pesetas, seguido a instancia del Arzobispado y de la S. I. Metropolitana de Burgos, contra el súbdito alemán Alfred Hanz Praller, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Briviesca a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición en reclamación de cantidad, seguidos como demandante por el Arzobispado y la S. I. Metropolitana de Burgos, y como demandado por don Alfred Hanz Praller, mayor de edad, de nacionalidad alemana, estando en rebeldía el demandado y habiendo sido representados los demandantes por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, y asistidos por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto; y,

Fallo: Que admitiendo en todas sus partes la demanda presentada contra don Alfred Hanz Praller, debo condenar a éste a que satisfaga al Arzobispado de Burgos, la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, imponiéndole igualmente el pago de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Gainza. Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Briviesca a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

3922.—250,00

Don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad de Briviesca y su Comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 21 de 1972, se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de Distribuidora de Industria, Transportes, Agricultura y Marina S. A. (DITASA), representada por el Procurador señor Martínez Iri-sarri, contra don Alejandro Peña Sánchez, mayor de edad y vecino últimamente en Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 14.756,10 pesetas.

Que por resolución de esta fecha ha sido acordado el emplazamiento, como se verifica por la presente, al demandado citado don Alejandro Peña Sánchez, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en dichos autos en la Audiencia de este Juzgado, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al referido don Alejandro Peña Sánchez, y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Briviesca a once de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Alberto Gainza Remón.—El Secretario (ilegible).

3923.—184,00

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 40 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, se practicó tasación de costas, la cual arroja un total de 45.812 pesetas.

Lo inserto con acuerdo bien con su original a que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su inserción en el B. O. de la provincia, para que sirva de notificación y vista de dicha tasación de costas al condenado Ruger Gerdi W, hoy en ignorado paradero, por término de tres días, a efectos de impugnación si le conviene, expido y firmo la presente en Briviesca a 14 de julio de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria

Por la presente y por tenerlo así acordado en el juicio de faltas nú-

mero 13 de 1972, sobre daños en accidente de circulación, seguidos en este Juzgado contra Daniel Tirouard, súbdito francés, se cita y llama al mismo, para que comparezca ante este Juzgado Comarcal de Briviesca, en un plazo de diez días, con objeto de satisfacer las responsabilidades pecuniarias que se le exigen, que ascienden a la suma de 23.204 pesetas, bajo los apercibimientos de Ley en caso de que no lo realice.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al B. O. de la provincia, para su inserción, expido y firmo la presente en Briviesca, a 13 de julio de 1972.— El Juez, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Doña Rosa Hernández del Valle, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

En virtud de lo ordenado por S. S.^a en providencia del día de la fecha dictada en autos de juicio de faltas número 62/67, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, seguido en virtud de Diligencias Previas remitidas a este Juzgado por el Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en que figura como denunciado José Luis Castrillo Arce, hoy en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en este Juzgado para la celebración del juicio referenciado el próximo día trece de septiembre y hora de las diez treinta de la mañana.

Y para que conste y citación del mismo mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario en funciones, Rosa Hernández del Valle.

Lerma

Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Instrucción de Lerma y su partido. Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se tramita exacción de costas por la vía de apremio, dimanante de las diligencias preparatorias número 9-970 por desobediencia contra José María Herrero Santamaría, mayor

de edad, soltero, obrero y vecino de Torresandino, cuya tasación de costas asciende a 11.290 pesetas, más las costas posteriores, y en cuyas diligencias y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez por plazo de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes embargados al penado y que son los siguientes:

1.º Una finca de cultivo, en término municipal de Torresandino al pago los Florines, de fanega y media de extensión equivalente a media hectárea y que linda Norte Monte de la Dehesilla; Sur, Cándido Bombin; Este, carretera de Villovela a Bahabón de Esgueva, y Oeste, Herederos de Máximo Bombin, tasada en 10.000 pesetas.

2.º Otra tierra de cultivo en la Dehesilla del término municipal de Torresandino de seis fanegas de extensión equivalente a dos hectáreas que linda, Norte, Juan Sanz Cacho; Sur, Herederos de Amado Cilleruelo; Este, camino de la Isa y Oeste, Herederos de Leonardo Pérez Escolar, tasada en 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día treinta de agosto y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 % del avalúo.

2.º No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

3.º Se admiten ofertas para las dos fincas conjuntas y para cada una por separado, pero será preferido el que haga postura sobre su totalidad.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y con preferencia, si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Lerma a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Antonio Roma Alvarez.—El Secretario, Mariano Ruiz.

Anuncios Oficiales

Gobierno Militar de Burgos

Concentración de los reclutas del reemplazo 1971 (3.º llamamiento). Prevención a los Ayuntamientos de esta provincia.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los reclutas del reemplazo 1971 (3.º llamamiento), pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración, desde sus pueblos a la Caja de Recluta a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de Movilización de la Cartilla Militar, según lo dispone el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio. De este derecho deben ser informados los reclutas por los respectivos Ayuntamientos e igualmente las Empresas Civiles de Transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

Equipajes. Cuantía de los socorros

Desde el día que los reclutas salen de sus casas a efectos de concentración de este derecho a todos cuantos precisen realizar alguna comida en el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

Para desayuno, 3,35.

Para primera comida, 14.

Para segunda comida, 14.

De los socorros entregados a las cuantías expresadas se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha que corresponda.

Los reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que les sea entregado en sus Cajas de Reclutamiento, el saco petate les será prohibido el uso de maletas y transporte de bultos de cualquier clase.

Burgos, 3 de julio de 1972.

Instituto Nacional de la Vivienda

Pliego de cargos

Que como consecuencia del expediente sancionador número 5 del año 1972, que se instruye en esta Fiscalía Superior de la Vivienda, se formula a don Julio Vicario Laseca, conforme a lo regulado por el artículo 161 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de que de no contestarlo en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

Cargo único: Que como propietario de las viviendas sitas en Gamonal, Edificio Vicario, número 8, de Burgos, contraído al amparo del expediente de construcción de Viviendas de Renta Limitada, Subvencionadas, BU-VS-124/67, ha procedido con posterioridad a su calificación definitiva a alterar el proyecto de construcción debidamente aprobado, realizando la apertura de un ventanal a fachada, sobre la puerta del portal.

Madrid, 30 de junio de 1972.—El Instructor, (ilegible).

Lo que a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo se publica para conocimiento del interesado, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de descargos. Notificándose, asimismo, que por resolución del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 19 de enero de 1972, fue designado Juez Instructor del expediente sancionador de referencia don César García Perrote, a quien a su vez nombró Secretario de Actividades a Srta. Blanco Fernández.—El Secretario de las actuaciones, A Blanco.

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por don Conrado Dueñas como padre y representante de su hijo Manuel Dueñas

Muñoz y don Valentin González Pampliega contra la empresa José Luis Concejo Sáinz «Instalaciones Lummes», sobre diferencias de salarios ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando parcialmente las demandas interpuestas por don Conrado Dueñas Esteban, como padre y representante legal de don Manuel Dueñas Muñoz, y por don Valentin González Pampliega, contra la empresa don José Luis Concejo Sáinz, sobre salarios, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga a los actores las sumas de doce mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos; a don Conrado Dueñas Esteban y de diecinueve mil noventa y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos a don Valentin González Pampliega.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital que previene el artículo 181 de la propia Ley procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Transportes por Carretera que suscrita entre las representaciones

Económicas y Sociales de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 14 del actual tuvo entrada el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se emite el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Actividad de Transportes por Carretera, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958, y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes asimismo a lo establecido en el Decreto-Ley número 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procedé su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Transportes por Carretera, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera de la Provincia de Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de

aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales y futuras encuadradas en las diversas Agrupaciones del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, establecidas en la Provincia de Burgos, o con Centros de Trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la Empresa radique en provincia distinta y que se rijan por la Ordenanza Laboral de Trabajo para la actividad de Transportes por Carretera.

Art. 2.º—La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogable de año en año por la tática, de no mediar denuncia y previo aviso por cualquiera de las partes, en el término y forma que se determina en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 3.º—Este Convenio surtirá efectos económicos a partir de 1.º de mayo de 1972, hasta el 30 de abril de 1974, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones del índice del costo de la vida en el conjunto Nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 1972, y con efectos económicos a partir de 1.º de mayo de 1973, sin tener en cuenta a estos efectos la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—*Salarios y sueldos*: Las Empresas abonarán a sus productores en concepto de salarios y sueldos los que figuran en la Tabla Salarial que se refleja a continuación.

TABLA SALARIAL

Grupo 1.º—*Personal Superior y Técnico.*

Subgrupo A:

Jefe de Servicio, 10.362 mensual.

Inspector Principal, 8.933.

Subgrupo B:

Ingenieros y Licenciados, 9.263.

Ingenieros Técnicos y Auxiliares

Titulados, 6.798.

Ayudantes Técnicos Sanitarios, 5.544.

Grupo 2.º—*Personal Administrativo.*

Jefe de Sección, 7.576, mensual.

Jefe de Negociado, 7.038.

Oficial de Primera, 6.344.

Oficial de Segunda, 5.897.

Auxiliar Administrativo, 5.255.

Aspirante de 16 y 17 años, 3.785.

Aspirante de 15 y 14 años, 3.653.

Grupo 3.º—*Personal de movimiento.*

Subgrupo A. Estaciones o Administraciones.—Sección 1.ª: Personal de Estaciones.

Clase 1.ª:

Jefe de Estación de 1.ª, 8.074.

Jefe de Estación de 2.ª, 6.686.

Clase 2.ª:

Jefe de Administración de 1.ª, 8.074.

Jefe de Administración de 2.ª, 6.686.

Clase 3.ª:

Jefe de Administración en ruta, 5.535.

Taquilleros y Taquilleras, 5.346.

Factor, 5.346.

Encargado de Consigna, 5.346.

Repartidor de Mercancías, 160, pesetas, diarias.

Mozo, 160, diarias.

Sección 2.ª: Personal de Agencias de Transportes.

Encargado General, 6.865, pesetas mensual.

Encargado de Almacén, 5.899.

Capataz, 5.520.

Auxiliar de Almacén y Basculero, 5.243.

Mozo Especializado, 165 diarias.

Mozo de carga y descarga y repartidor de mercancías, 160 diarias.

Subgrupo B.—Transportes de Mercancías.

Jefe de Tráfico de 1.ª, 6.865 mensual

Jefe de Tráfico de 2.ª, 6.324.

Jefe de Tráfico de 3.ª, 5.968.

Conductor Mecánico, 187, diario.

Conductor, 177 pesetas diarias.

Conductor de Moto-ciclos y furgonetas, 170.

Ayudante, 166.

Mozo Especializado, 165.

Mozo de Carga, descarga y reparto, 160.

Subgrupo C.—Transporte de viajeros en autobuses, microbuses y trolebuses.

Jefe de Tráfico de 1.ª, 6.865.

Jefe de Tráfico de 2.ª, 6.324.

Jefe de Tráfico de 3.ª, 5.968.

Inspector, 6.186.

Conductor, 177 diario.

Conductor perceptor, 180.

Cobrador, 169.

Subgrupo D.—Transporte de viajeros en autobuses urbanos.

Con las mismas categorías y sueldos que el Subgrupo C.

Subgrupo E.—Transporte de

viajeros en automóviles ligeros de Servicio Público.

Jefe de Tráfico, 6.865, mensual.

Conductor, 163, diario.

Subgrupo F. — Transportes con tracción sangre.

Sección 1.ª:

Encargado, 5.369, mensual.

Capataz, 172, diario.

Carrero, 165.

Volquetero, 163.

Mozo de cuadra, 160.

Arriero, 160.

Sección 2.ª:

Cocheros de servicio de Empresa, 163 diario.

Mozo, 160.

Subgrupo G. — Personal de Servicios Auxiliares.

Sección 1.ª — *Garajes*:

Encargado General de 1.ª, 6.151.

Encargado de 2.ª, 5.440.

Encargado de Almacén, 5.254.

Engrasador lavacoche, 172 pesetas diarias.

Guarda de noche, 163.

Guarda de día, 160.

Sección 2.ª — *Estaciones de Lavado y Engrase*:

Encargado de 1.ª, 5.991.

Encargado de 2.ª, 5.299.

Engrasador, 172, diario.

Mozo de Servicio, 160.

Subgrupo H. — Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles.

Jefe de Tráfico, 6.865, mensual.

Inspector Visitador, 6.324.

Encargado de Almacén y/o guardamuebles, 6.151.

Capataz, 178, pesetas diario.

Capitonista, 170.

Mozo Especializado, 162.

Mozo, 160.

Carpintero, 177.

Conductor mecánico, 187.

Conductor, 177.

Conductor de furgonetas o motocicletas, 170.

Grupo 4.º — *Personal de Talleres*:

Jefe de Taller, 8.053, mensual.

Encargado o Contramaestre 6.484

Encargado General, 6.250.

Encargado de Almacén, 5.813.

Jefe de Equipo, 187, diario.

Oficial de 1.ª, 180.

Oficial de 2.ª, 177.

Oficial de 3.ª, 163.

Mozo de Taller, 161.

Aprendiz de primer año, 102.

Aprendiz de segundo año, 122.

Aprendiz de tercer año, 133.

Aprendiz de cuarto año, 138.

Grupo 5.º — *Personal subalterno*:

Cobrador de facturas, 5.254.

Telefonista, 5.170.

Portero, 5.000.

Vigilante, 5.000.

Botones de 14 y 15 años, 2.970.

Botones de 16 y 17 años, 3.498.

Limpiadora, 20 pesetas hora.

Art. 5.º — *Diets*: Las Empresas abonarán a sus productores, en concepto de dietas, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 108 de la Ordenanza Laboral para la actividad del Transporte por Carretera, las que se detallan a continuación para las diversas categorías profesionales:

Personal Superior: Dos días de salario de cotización a la Seguridad Social.

Personal técnico, Jefes de Sección y Negociado, Jefes de Estación o Administración y Jefes de Taller: Dos días y medio de salario de cotización a la Seguridad Social.

Oficiales Administrativos, Encargados Generales, Encargados, Inspectores y categorías similares: Dos días y medio de salario de cotización a la Seguridad Social.

Conductores, Ayudantes, Oficiales de Oficio y similares: Dos días de salario de cotización a la Seguridad Social.

Mozos Especializados y Peones: Dos días de salario de cotización a la Seguridad Social.

Aprendices: Dos días de salario de cotización aplicable al grupo anterior, reducido en un 25 por 100.

Las Empresas tendrán la facultad de facilitar alojamientos y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Art. 6.º — *Horas extraordinarias*: Las horas extraordinarias serán abonadas por las Empresas en la forma en que se determina en la Ordenanza Laboral de Trabajo, sobre el salario del Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Art. 7.º — *Vacaciones*: Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en veinte días naturales para todo el personal, aumentando un día más por cada año de servicio en la misma empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de treinta días, calculados desde la fecha de su ingreso.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias*: Las gratificaciones extraordinarias serán de treinta días en 18 de Julio y treinta días en

Navidad, percibiéndose sobre el salario del Convenio, más la antigüedad.

Art. 9.º — *Antigüedad*: A efectos de antigüedad se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el del Convenio establecido en el artículo 4.º del mismo, quedando fijada en dos bienios y cinco quinquenios.

Art. 10. — *Participación en beneficios*: Las Empresas abonarán anualmente a sus productores en concepto de beneficios, el importe equivalente a 22 días de salario pactado en este Convenio, más antigüedad.

Art. 11. — *Enfermedad*: En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán, con cargo a las Empresas, la diferencia existente entre lo percibido a través de la Seguridad Social, y el total del salario de cotización establecido a partir del quinto día de enfermedad, hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

Art. 12. — *Compensación y absorción*: El capítulo de retribuciones de este Convenio, compensa y absorbe las condiciones económicas que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones por cualquiera otra legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo, en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — *Contraprestaciones*: La representación social se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. En cuanto a obligaciones, se atenderá a las especificadas en la Reglamentación de Trabajo.

Art. 14. — *Comisión Mixta*: Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, y cuyo Presidente será el de la Entidad.

Art. 15. — *No repercusión en precios*: Ambas representaciones de-

claran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser tomada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas de servicios públicos por los Organismos competentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 16.—*Ausencias*: Se concederá permiso con abono de sus salarios por dos días cuando se trate de la localidad y de tres fuera de la misma por fallecimiento de los padres, hijos, esposa y hermanos, tanto naturales como políticos, previa la justificación correspondiente; y un día por bodas de hijos y hermanos.

Art. 17.—*Baja en la Empresa por jubilación*: Se concederá por parte de la Empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio, por importe equivalente a tres mensualidades al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido durante veinticinco años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años, o antes de llegar a esta edad.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Miraveche (Burgos), por Decreto de 19 de octubre de 1971, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: Don Luis María de Campos Setién, Notario de Miranda de Ebro.

Don Constancio Núñez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Don Eusebio Barañano Martínez Ingeniero Agrónomo de la Delegación en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Angel Campo Cornejo, Alcalde de Miraveche.

Don Basilio García Fernández, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Miraveche.

Don Nicolás López Valderrama, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Joaquín Fernández Fernández, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Segundo Gil Fernández, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don César Huidobro Díez, Letrado de la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Miraveche, 10 de julio de 1972.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

La Junta administrativa de Villalain, de la Mancomunidad de Castilla la Vieja (Burgos), ha solicitado autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales, procedentes del saneamiento del poblado al arroyo de Villalain, afluente del río Ebro, en término municipal de Villalain (Burgos).

El caudal de vertido es el correspondiente a una población de unos 300 habitantes, no previéndose sistema de depuración.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20

días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 30 de junio de 1972.—El Comisario Jefe, P. A., (ilegible).
3.902.—183.00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formados que han sido los padrones de los arbitrios municipales por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al año actual de 1972, si bien el cobro de los mismos ha de afectuarse en dos plazos o semestres, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas contra dichos padrones, ya que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, 12 de julio de 1972.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de reparación de la Ermita de Revenga, de la pertenencia de los Ayuntamientos de Regumiel de la Sierra, Quintanar de la Sierra y Canicosa de la Sierra, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal del primero de ellos, durante el plazo de 8 días, hábiles, a los efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Regumiel de la Sierra, 11 de julio de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el adjudicatario

rio don Víctor Chaperó, obras de reparación de la Ermita de San Antonio, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que regula la materia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de 15 días hábiles.

Vilviestre del Pinar, a 12 ed julio de 1972.—El Alcalde, María Encarnación de Sebastián.

3.893.—76,00

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este nuevo municipio, Quintanilla-Tordueles y en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 del presente mes de julio, a la que concurrieron la totalidad de los miembros de la Comisión Gestora formada para el desarrollo de este nuevo municipio y a virtud de expediente que se instruye al efecto, se acordó por unanimidad proceder a la enajenación mediante subasta pública, una vez obtenida la pertinente autorización Ministerial, de un terreno de cabida 5 hectáreas aproximadamente que perteneciente a los propios de este municipio se halla en las parcelas «Trinidad, o las Eras», del polígono 6, parcela 11 y de una superficie de 2 hectáreas, y 8 áreas, lindando por el Norte con camino; por el Sur, con José Ortega López, antes Joaquín Pérez; Este, Apolinar Izquierdo, antes Alberto Izquierdo; y Oeste, Esteban Merino Castrillo y otros, antes Cipriano Merino.

Otra parcela en paraje «Barriuelo o huertas del molino», del polígono 18, parcela 810 y de 13 hectáreas y 8 áreas, a segregar de ésta 3 hectáreas y cuya delimitación de este terreno es: por el Norte, carretera; Sur, y por el Este, con el terreno que queda de la citada parcela sin vender; y por el Oeste, con Angel Lozano, antes Gil Lozano.

Este terreno figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Lerma a nombre del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, al tomo 1.138, libro 12, folios 158 y 198, fincas números 1.535 y 1.555, inscripciones primeras.

El importe que se obtenga de la venta de este terreno ha de ser invertido en el pago del coste de

la pavimentación de varias calles y plazas de esta localidad y otras necesidades creadas como consecuencia del núcleo creado recientemente, teniendo en cuenta además la improductividad de este terreno al erario municipal.

En consecuencia de ello y ejecutando así lo acordado al efecto, se abre información pública por término de 30 días, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan formularse, tanto del acuerdo aludido como de la enajenación de referido terreno, cuyo expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla-Tordueles, a 14 de julio de 1972.—El Alcalde, R. Merino.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de la obra de instalaciones deportivas en Villasana de Mena, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villasana de Mena, 15 de julio de 1972.—El Alcalde, J. Canive.

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por esta Corporación Municipal el Pliego de Condiciones facultativas y económicas que ha de servir de base para el arriendo de la caza existente en la finca denominada «Monte Carrascal», de la pertenencia de este Ayuntamiento como bienes propios, durante un periodo de diez años y licitación mediante subasta pública por el sistema de plicas.

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas y advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 10 de julio de 1972. El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Formadas las listas de los impuestos municipales correspondientes al presente ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su publicación en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia, 7 de julio de 1972. El Alcalde, Alfredo Elena.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Quintanaélez

Autorizado por el I. N. de Conservación de la Naturaleza, de Burgos, se anuncia la subasta del siguiente aprovechamiento:

Pastos en el monte número 91 «El Hayal», para 60 vacunos y 400 lanares, en el tipo de licitación al alza de 16.590 pesetas.

Fianza provisional, 500 pesetas. Definitiva, el 6 por 100 del remate.

Presentación de pliegos, durante 20 días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

Apertura de pliegos, a las doce horas del siguiente día en que se cumplan veinte hábiles.

Los demás pormenores y proposiciones son los fijados por el ICONA de Burgos, que obran a disposición.

Quintanaélez, 12 de julio de 1972. El Alcalde, P. O., (ilegible).

3.925.—129,00